



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO
Ejecutado	DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00271 00
asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Por lo que deberá ser adecuada así:

1. Allegará copia digital legible de la escritura pública que obra en el cuaderno de medidas cautelares, por cuanto la misma es completamente borrosa.
2. Indicará la razón por la cual, la beneficiaria JESSICA BETANCUR SIERRA no hace parte de la acción por la parte activa.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO, en contra de DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA OROZCO¹, portador de la T.P. 195.324. del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes según certificación Nro. 820.965 de la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034043d479ec29f14a14541d394477b627bdb0537219e195fcac3a40a5325851

Documento generado en 23/11/2020 10:37:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>